

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes	1'50 ptas
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscriptores, línea	0'10 »
Idem para los que no lo son	0'25 »

Núm. 3190.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Julio)

Núm. 102

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

Negociado Sanidad.—El Ilmo. señor Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de ayer me dice lo que sigue.

«Para los efectos de lo determinado en el apartado segundo artículo del reglamento de Sanidad marítima referente al reconocimiento de carnes y grasas de cerdo que procedan de los Estados Unidos de América y Alemania encarezca V. S. á los Directores de Sanidad de los puertos de esa provincia el mayor rigor y prontitud en el cumplimiento de este servicio, cuya importancia es mayor en la estación actual ordenándoles que cuando no puedan practicar por si inmediatamente el reconocimiento de dichas carnes y grasas reclamen el auxilio del médico 2.º en los puertos donde existe esta plaza secretario médico y médicos auxiliares á fin de que en ningún caso esperimente demora alguna este reconocimiento. A este objeto prevenga V. S. á los citados directores en los puertos donde se importe dicha mercancía se provean de un microscopio y accesorios necesarios que adquirirán de su cuenta recibiendo para reembolso de este

gasto y remuneración de este trabajo los siguientes honorarios abonables por las casas consignatarias ó capitanes de los buques conforme á lo prevenido en la R. O. de 10 de Julio 1880: pesetas cajas que contengan menos de 50 jamones cada una 2, cajas que contengan menos de 250 brazuelos, pies, codillos ó lenguas, cada una 1'50; cajas de tocino con parte muscular de menos de 20 piezas ó lonjas cada una 1'50. Continua prohibición de importar grasas de las mencionadas procedencias que no se hayan obtenido por fusión.—Las grasas obtenidas en esta forma y los tocinos sin parte muscular quedan exentos del reconocimiento microscópico. De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento debiendo publicar esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para el exacto y puntual cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta Real orden por parte de los Directores de Sanidad de esta provincia y Alcaldes de los pueblos del litoral encargados de la gestión sanitaria de la misma.

Palma 15 de Julio de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 103

Seccion de Fomento.—Instrucción pública.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 6 del actual se hallan los cuatro anuncios de la Direccion general de Instrucción pública que se reproducen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicidad en la misma.

Palma 9 de Julio de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación la plaza de Profesor de Flauta, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que concede la ley del Profesorado público, la cual ha de proveerse por oposicion, según lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871, estableciendo bases para la reorganización de las Escuelas especiales y según lo dispuesto en el reglamento vigente de oposiciones á cátedras.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y en la forma prevenida en el programa aprobado por la Academia de San Fernando que ha continuacion se expresará:

Para ser admitido á oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relacion acompañada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios consistirán: primero ejecutar una pieza estudiada previamente en la flauta, á eleccion del opositor; segundo, tocar en dicho instrumento á primera vista, otra pieza manuscrita, compuesta expresamente, y después transportarla al tono que indique el Tribunal; tercero, escribir una Memoria, que versará sobre las siguientes materias: I. Ligera descripción del instrumento objeto de la oposicion, y la historia de su construcción hasta el día. II. Reseña de los diferentes sistemas de enseñanza conocidos, y de las obras

elementales más notables que se hayan publicado para la flauta. III. El programa detallado en la enseñanza de flauta, dividido por años escoladores, que á juicio del opositor sea el más conveniente para que pueda ser adoptado en esta Escuela. Este programa y la Memoria antes citada, se remitirán adjuntos con la solicitud, como lo indica el art. 5.º del reglamento vigente de oposiciones, y será leído en su día en presencia del Tribunal por el mismo opositor, el que tendrá que responder á todas las observaciones que le hagan los opositores; y si no los hubiera, al individuo del mismo Tribunal que tenga por conveniente hacerlo; cuarto, para los ligados, picados y demás signos de expresion á una leccion escrita expresamente para este objeto, y contestar á las preguntas que le dirija el Tribunal; y quinto, dar una leccion práctica en presencia del Jurado á dos alumnos de la Escuela, el primero sin conocimiento alguno de la flauta, y el segundo con algunos conocimientos de dicho instrumento, respondiendo á las observaciones que haga el Tribunal.

Nota. Todos los ejercicios prácticos se ejecutarán en el instrumento según el sistema Bohem y afinado al diapason normal establecido por Real decreto de 21 de Febrero de 1879.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Junio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz la plaza de Profesor de Perspectiva y Paisaje, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual debe proveerse por oposicion, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1875, estableciendo bases para la reorganizacion de las Escuelas especiales, y según lo dispuesto en el reglamento vigente de oposiciones á cátedras.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa aprobado por la Real Academia de San Fernando que á continuacion se expresará.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relacion justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios consistirán:

1.º En tres de Perspectiva, que serán los siguientes:

a Explicar ante el Tribunal los nombres y usos de las líneas y puntos de que esta parte de la asignatura se sirve para resolver sus problemas, y cual debe ser su colocacion, manifestando los medios de que puede valerse el artista cuando las distancias necesarias exceden de las dimensiones del papel ó lienzo en que se haya de ejecutar la obra. El Tribunal determinará las condiciones especiales de este ejercicio, en vista del número de opositores que se presenten.

b Dibujar sólo en contorno la composicion de un asunto arquitectónico, interior y exterior, sacado á la suerte de entre los que tendrá dispuestos el Tribunal. El asunto de esta composicion será presentado en sus tres proyecciones, vertical, horizontal y escenográfica, conservando las líneas ú operaciones de que se haya valido el opositor para obtener el resultado. Se dibujarán en pliegos 0'62 por 0'47 metros en cuatro días, pudiendo los opositores trabajar en ellos desde las siete de la mañana hasta las seis de la tarde. Se les permitirá servirse de algún tratado de arquitectura, como guía para las proporciones, y de la proyeccion escenográfica de su composicion sacarán un calco que les servirá para el ejercicio siguiente. Podrán suprimir la proyeccion vertical, si creen que bastará, según su composicion, una línea de sus alturas geométricas.

c Por el referido calco harán otro dibujo de claro oscuro, lavado con tinta ó sepia, y el Tribunal dispondrá si ha de ser alumbrado con luz natural ó artificial, ó en ambos casos cuál ha de ser con relacion al dibujo, la posición del lumínar. Para este ejercicio dispondrán los opositores de los mismos días y horas que para el anterior.

2.º En tres de paisaje, que serán los que siguen:

a Hacer un dibujo al lápiz, copiado del natural, en dos días á tres

horas cada uno. Tamaño 0'40 por 0'28 metros.

b Un estudio pintado al óleo en tres días, á tres horas cada uno, apaisado, cuyas dimensiones sean 0'40 por 0'28

c Por este mismo estudio componer un cuadro pintado al óleo en treinta días, apaisado, del tamaño de 1'60 metros.

Según lo prevenido en la legislacion vigente para oposiciones á cátedras, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de la Nacion.

Lo que se hace saber á fin de que las Autoridades respectivas ordenen desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Junio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz la plaza de Profesor de Aritmética y Geometría del dibujante, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la ley al Profesorado, la cual ha de proveerse por oposicion conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871 estableciendo reglas para la reorganizacion de las Escuelas especiales, y según lo dispuesto en el reglamento vigente de oposiciones á cátedras.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa aprobado por la Real Academia de San Fernando que á continuacion se expresará.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relacion justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposicion serán orales y prácticos, y consistirán:

1.º Un programa de la asignatura que deberá presentar cada opositor, dividido en lecciones, expresando en ellas los asuntos de la enseñanza sobre que deberán recaer, con la extension y método que se proponga explicarlos su autor. Este programa deberá ir precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y método de enseñanza que aquél se propone seguir.

2.º En tres ejercicios orales que consistirán: el primero, en contestar cada opositor á diez preguntas ó cuestiones referentes á la asignatura de que se trata, entre ciento ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Este ejercicio se practicará en conformidad á lo prevenido en los artículos 18 y 21 del vigente reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875. El segundo consistirá en explicar una leccion elegida por cada expositor entre tres sacadas á la suerte de todas las lecciones que comprenda su

programa de la asignatura. El tercer ejercicio consistirá en el discurso oral á que se refiere el art. 22 del reglamento expresado, con sujecion á lo que en el mismo se dice.

Los ejercicios prácticos consistirán en resolver gráficamente dos problemas relativos á la asignatura. Este ejercicio se practicará simultáneamente por todos los opositores sin auxilio de libros ni apuntes durante el tiempo de seis horas consecutivas, y los datos gráficos deberán ser fijados por el Tribunal, y los mismos para todos los opositores. Uno de los problemas recaerá sobre asuntos propios de la Geometría elemental, y el otro sobre principios ó nociones de Geometría descriptiva.

El primer ejercicio y las lecciones recaerán sobre asuntos de Aritmética, Geometría elemental, plana y en el espacio, y elementos de Geometría descriptiva. La Aritmética comprenderá la teoría y práctica de las cuestiones siguientes: numeracion verbal y escrita; adición, sustracción, multiplicacion y division de números enteros; máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos ó más números; origen y expresion de los quebrados ó fracciones comunes; su multiplicacion y reduccion á un común denominador; adición, sustracción, multiplicacion y division de los quebrados y números mixtos; transformacion de los números fraccionarios en otros de denominador determinado. Exposicion de las fracciones decimales: reduccion de las fracciones comunes á decimales, ó viceversa; adición, sustracción, multiplicacion y division de fracciones decimales ó de números mixtos, de enteros y decimales. Exposicion completa del sistema métrico decimal. Formacion de los cuadrados y cubos, y extraccion de las raíces cuadrada y cúbica de toda clase de números enteros, fraccionarios ó decimales, y aplicacion de esta teoría.

En Geometría las preguntas y lecciones se referirán á definiciones y clasificacion de las líneas rectas, curvas y mixtas, perpendiculares, oblicuas, paralelas, transversales y problemas correspondientes, indicando su aplicacion á las artes del dibujo. Conocimiento y trazado de las figuras planas, propias de la Geometría elemental, como son: triángulos, cuadriláteros, polígonos regulares é irregulares, círculo, rectas consideradas en él, propiedades de estas figuras; figuras semejantes, trazado y contruccion de figuras iguales ó semejantes, determinacion de sus áreas.

Conocimiento y propiedades de los prismas, pirámides, poliedros regulares, cilindro, cono y esfera, medida de sus superficies y volúmenes. Trazado y propiedades de la elipse, parábola é hipérbola y construccion de sus tangentes y normales con condiciones dadas.

Las nociones de Geometría descriptiva comprenderán las explicaciones de los planos de proyeccion; representacion de puntos, rectas y planos en el espacio, problemas relativos á este mismo asunto y representacion de cuerpos regulares, prismas, pirámides, cilindros, cono y esfera y sus intersecciones por planos.

Según lo dispuesto en el art. 1.º

del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 17 de Junio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de la Coruña una plaza de Profesor de Modelado y Vaciado de adorno, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la ley al Profesorado, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871, estableciendo reglas para la reorganizacion de las Escuelas especiales y según lo dispuesto en el reglamento vigente de oposiciones á cátedras.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa aprobado por la Real Academia de San Fernando, que á continuacion se expresará. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relacion justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios se dividirán en tres: primero, dibujar un fragmento de adorno, copia del yeso al lápiz y en papel blanco, siendo el tamaño de éste de 60 centímetros por 47, en el plazo de tres días á cuatro horas cada uno; segundo, modelar en barro un friso de adorno de invencion y composicion, del estilo y época que designe la suerte, en el plazo de cuatro días á cuatro horas cada uno: su tamaño será el de 60 centímetros por 40; y tercero, moldear á forma perdida el segundo ejercicio, y sobre el ejemplar que resulte, ejecutar un molde á forma buena, sacando después un ejemplar de este. Este ejercicio durará todo el tiempo necesario á esta clase de trabajos, que se graduará por el Tribunal.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Junio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Núm. 104

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 7 del actual se halla el anuncio de la Direccion general de Obras públicas del tercero y último

concurso de ingreso en el Cuerpo auxiliar facultativo del ramo, con las disposiciones de referencia, que para su publicidad en esta provincia he dispuesto se inserte á seguida en este periódico oficial.

Palma 11 de Julio de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PUBLICAS

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1884, esta Direccion general ha resuelto que el tercero y último de los concursos de ingreso en el Cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas, á que la misma se refiere, tenga lugar en el mes de Octubre próximo, dando principio los exámenes el día 1.º del mismo, y verificándose los ejercicios con sujecion al programa publicado en la *Gaceta de Madrid* del 26 de Abril de 1880.

Limitado este concurso á la prueba de las materias que constituyen los grupos segundo y tercero de la carrera, sólo serán admitidos á él los que al solicitarlo acompañen á la instancia certificado que acredite tener probadas en otras convocatorias, por lo menos, las materias que constituyen el primer grupo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion hasta el día 14 de Setiembre próximo inclusive, expresando en ellas si desean ser examinados de un solo grupo ó de dos.

Los exámenes se verificarán en esta Corte en el local que ocupa la Escuela especial de Caminos, Canales y Puertos ante el Tribunal que al efecto se designe, y con arreglo á las disposiciones que para conocimiento de los interesados se insertan á continuacion.

Madrid 22 de Junio de 1887.—El Director general de Obras públicas, J. Gallego Díaz.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie para el mes de Marzo del año próximo venidero un concurso de ingreso en el Cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas en la forma que establece la Real orden de 10 de Abril de 1880, advirtiendo en la convocatoria que será el último de carácter general que se celebre por ahora.

2.º Que para que puedan terminar la carrera los que después de verificado ese concurso resulten aprobados de uno ó de dos grupos de las materias que constituyen dicha carrera, se verifiquen otras dos, cuando esa Direccion general lo juzgue oportuno, limitados á la prueba de las asignaturas de segundo y tercer grupo; entendiéndose que verificados éstos no se anunciarán nuevos concursos hasta que hayan ingresado en el Cuerpo todos los aspirantes que resulten con la carrera terminada y se decida, después de detenido estudio, el procedimiento que en adelante se haya de emplear para cubrir las vacantes que ocurran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años,

Madrid 5 de Diciembre de 1884.—Pidal.—Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Vistos los dictámenes emitidos por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y el Tribunal de exámenes nombrado por orden de 22 de Abril de 1878 para llevar á cabo el de los aspirantes á Ayudantes cuartos de Obras públicas en aquella época; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Todas las plazas que existen vacantes de Ayudantes cuartos de Obras públicas y las que en adelante vacaren, se proveerán única y exclusivamente por medio de concursos periódicos celebrados en la forma y con las condiciones que á continuacion se expresan:

2.º Los aspirantes á ingreso en el personal facultativo subalterno de Obras públicas habrán de ser de complejion robusta y no tener defecto físico alguno que les impida el buen desempeño de su cargo. Cualquiera que sea la edad de los aspirantes al presentarse á examen, no podrán obtener el título de Ayudantes cuartos sino después de cumplida la edad de veinte años, y antes de llegar á la de treinta y cinco, ó si sirvieren ó hubieren servido al Estado en el ramo de Obras públicas, á la de cuarenta.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes para entrar en el concurso á la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, acompañando los documentos necesarios que justifiquen las condiciones antes indicadas y los conocimientos y servicios que estimaren oportuno alegar, debiendo estas dos últimas circunstancias ser tomadas convenientemente en cuenta por el Tribunal de exámenes.

4.º Los conocimientos que se exigirán á los aspirantes á las plazas de Ayudantes cuartos se dividirán en los tres grupos siguientes:

1.º Escritura, Aritmética, Algebra elemental, Geometría elemental y nociones de Trigonometría rectilínea.

2.º Dibujo lineal, elementos de Topografía y nociones de Geometría descriptiva, de Estereotomía, de Mecánica y de Aforos de aguas; y

3.º Dibujo topográfico, nociones de Estabilidad de la Construcción, elementos de Construcción, nociones de Caminos ordinarios y de la vía de los Caminos de hierro, definiciones de Puertos y Faros, reglamentos del servicio de Obras públicas y ejercicios prácticos de levantamientos de planos, replanteo de una obra de fábrica, despiece de un muro y cubicaciones del movimiento de tierras.

5.º Todos los años se celebrarán dos concursos, uno en el mes de Abril y otro en el de Octubre (excepcion hecha del año actual, en que el primer concurso tendrá efecto en el mes de Junio), y en ambos se examinarán sucesivamente de los tres grupos de materias que componen la totalidad del programa, dividiendo las de cada uno en dos ejercicios orales y uno de Escritura ó Dibujo.

6.º Los aspirantes podrán examinarse en cada concurso de uno, dos ó los tres grupos de materias de que se compone el programa; pero no se les permitira examinarse del segundo sin haber sido aprobados en el primero,

ni del tercero sin haberlo sido en el segundo.

Los que fueren desaprobados dos veces en un mismo grupo perderán el derecho á presentarse á nuevo examen.

7.º Los que fueren aprobados en cualquiera de los primeros grupos obtendrán una certificacion del Tribunal de exámenes en que así se declare, la cual les servirá de justificante al presentarse en el concurso inmediato á ser examinados de otros grupos superior.

Los que no fueran en el tercer grupo obtendrán, si hay suficiente número de vacantes y reunen los requisitos de edad marcados anteriormente, colocacion inmediata en el servicio de Obras públicas, y si no, el derecho á ocupar las primeras que ocurran por el orden en que hayan sido calificados por el Tribunal, con arreglo al resultado del examen del tercer grupo de materias, quedando desde que obtuvieren dicha colocacion sujetos á las prescripciones del reglamento del personal facultativo subalterno y demás disposiciones vigentes.

8.º Los que obtengan colocacion al servicio del Estado permanecerán durante un año con el carácter de Ayudantes en prácticas, disfrutando el sueldo ó indemnizaciones asignados á los Ayudantes cuartos, y únicamente después de transcurrido dicho plazo y obtenido del Ingeniero Jefe á cuyas órdenes hayan servido la correspondiente certificacion de buen comportamiento bajo todos conceptos, en la misma forma que cuando existía la Escuela, se les expedirá el título de tales Ayudantes cuartos de Obras públicas, é ingresarán definitivamente en el personal facultativo subalterno por el orden que designe el Tribunal que los examinó del último grupo de materias, con presencia de dicha certificacion y en vista del resultado de los exámenes.

9.º Los aspirantes que se presenten á los concursos se sujetarán en el examen al programa de materias aprobado por S. M. (Véase la *Gaceta* del 26 de Abril de 1880.)

10.º El Tribunal ante el cual han de verificarse los exámenes se compondrán de uno de los Ingenieros Jefes de primera clase que se hallen al frente de los servicios de Madrid, como Presidente, y como Vocales de tres Jefes de primera ó segunda clase que tengan residencia también en esta Corte, y de un Profesor de la Escuela de Ingenieros. Todos deberán ser nombrados para cada concurso por esta Direccion general.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1880.—Lasala.—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Excmo. Sr.: Para poner en armonía las disposiciones de la Real orden de 10 de Abril de 1880, que fija reglas para el ingreso en el Cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas, con las del Real decreto de 31 de Mayo Ultimo que alteraron la organizacion del mismo, y para que desaparezcán las dificultades que en la práctica ha ofrecido el cumplimiento del art. 10 de la expresada Real orden; S. M. el Rey (Q. D. G.), conforme con

lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer:

1.º El ingreso en el Cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas seguirá verificándose en la forma que establece la Real orden de 10 de Abril de 1880; pero los aspirantes que sean aprobados en los concursos, optarán desde luego á las plazas de Ayudantes terceros, que son en la actualidad las de entrada, por consecuencia de la reforma introducida en dicho Cuerpo por Real decreto de 31 de Mayo último

2.º El Tribunal ante el cual han de verificarse los exámenes para el ingreso en el expresado Cuerpo se compondrá de uno de los Ingenieros de primera ó segunda clase de Caminos, Canales y Puertos que se hallan al frente de los servicios activos de Madrid, como Presidente, y como Vocales, de tres Ingenieros, que podrán ser indistintamente de la clase de Jefes ó subalternos, que tengan también su residencia oficial en esta Corte, y de un Profesor de la Escuela especial del Cuerpo. Todos deberán ser nombrados para cada concurso por la Direccion general de Obras públicas.

3.º Del resultado de los exámenes del primero y segundo grupo de asignaturas se expedirá á los aspirantes la certificacion de que trata el art. 7.º de la Real orden de 10 de Abril de 1880, consignando en ellas el número que entre los aprobados corresponda á cada uno; y cuando sean aprobados del tercer grupo, el Tribunal tendrá en cuenta las certificaciones y números que hubiesen alcanzado en los anteriores para designar el definitivo con que deba ingresar en el Cuerpo

4.º Queda derogada la Real orden de 10 de Abril de 1880 en cuanto se oponga á las prescripciones de la presente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Demostrada por el expediente instruido al efecto en esa Direccion general la conveniencia de no alterar esencialmente el procedimiento que en la actualidad se sigue para la provision de vacantes en el Cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas, S. M. el Rey (Q. D. G.), conforme con lo propuesto por V. E., oído el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien disponer que para la provision de las indicadas vacantes continúe rigiendo el mismo programa é iguales procedimientos que los empleados hasta el día, con sujecion á los preceptos de las Reales órdenes de 10 y 17 de Abril de 1880, sin otra alteracion que la de que no sea obstáculo para que los aspirantes puedan examinarse de nuevo el hecho de haber sido repobados dos veces en la prueba de un mismo grupo de asignaturas, quedando por consiguiente derogado el último párrafo de la condicion 6.ª de la citada Real orden de 10 de Abril de 1880.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Obras públicas.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LAS BALEARES.

Cuarto trimestre de 1886 á 1887.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	28890'94	44150'44
Idem en los Establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.	15259'50	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	381445'24	
<i>Cargo</i>	425595'68	
Data por pagos verificados en igual trimestre	380560'13	
Existencia para el trimestre que sigue.	45035'55	

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Rentas	»	»	»
2 Portazgos y barcajes	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»
4 Repartimiento	362958'60	142330'81	505289'41
5 Instrucción pública.	34512'81	7200'17	41712'98
6 Beneficencia	40054'02	71515'63	111569'89
7 Ingresos extraordinarios	»	»	»
8 Arbitrios Especiales	»	»	»
9 Empréstitos	»	»	»
10 Enajenaciones	»	»	»
11 Resultas	6633'95	6879,71	13513'66
12 Movimientos de fondos ó suplementos	266531'16	104444'48	370975'64
13 Reintegros	»	49074'44	49074'44
14 Ampliacion	»	»	»
<i>Cargo</i>	710690'78	381445'24	1092136'02
PAGOS.			
1 Administracion provincial.	46760'28	16968'77	63729'05
2 Servicios generales.	3158'00	2070'00	5228'00
3 Obras obligatorias	»	»	»
4 Cargas.	3377'46	50107'10	53484'56
5 Instrucción pública.	66823'63	20786'03	87609'66
6 Beneficencia	271322'79	166061'14	437383'93
7 Correccion pública	1178'40	598'57	1776'97
8 Imprevistos	2524'80	6236'48	8761'28
9 Nuevos establecimientos	»	»	»
10 Carreteras.	»	»	»
11 Obras diversas	3267'30	4200'00	7467'30
12 Otros gastos	13146'44	3587'56	16734'00
13 Resultas	4136'85	5500'00	9636'85
14 Movimientos de fondos ó suplementos	266531'16	104444'48	370975'64
15 Ampliacion	»	»	»
<i>Data</i>	682227'11	380560'13	1062787'24

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palma á 12 de Julio de 1887.—El Depositario, Juan Gelabert.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo, En Palma á 12 de Julio de 1887.—V. B.—El Presidente Pedro Ripoll.—El Contador, Lino Pinillos.

COMISION PROVINCIAL de las Baleares.

Contaduría.—Aprobado el presupuesto ordinario de esta provincia para el actual ejercicio económico de 1887 á 1888, se publica en el BOLETIN OFICIAL para los efectos correspondientes.

Palma 1.º Julio de 1887.—El Vice-Presidente, Joaquin F. de Puigdorfla.

Pesetas Cts.

Resúmen del presupuesto de gastos.

Seccion primera.—Gastos obligatorios	761147'50
Idem 2.ª—Id. voluntarios.	58783'33
Total.	819930'83

PRIMERA SECCION.

Gastos obligatorios.

Capítulo 1.º—Administracion provincial	72366'00
Idem 2.º—Servicios generales	17100'00
Idem 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio	»
Idem 4.º—Cargas	4249'00
Idem 5.º—Instrucción pública	104825'50
Idem 6.º—Beneficencia.	530107'00
Idem 7.º—Correccion pública	17500'00
Idem 8.º—Imprevistos	15000'00
Total.	761147'50

CAPITULO 1.º

Administracion provincial

Artículo primero.	53611'00
Id. tercero	4525'00
Id. cuarto.	10750'00
Id. quinto	3480'00
Total.	72366'00

RELACION NÚM. 1.

Capítulo 1.º—Artículo 1.º

DIPUTACION.

Para gastos de representacion del Sr. Presidente de la Excelentísima Diputacion.	5000'00
Total.	5000'00

RELACION NÚM. 2.

Capítulo 1.º—Artículo 1.º

COMISION PROVINCIAL.

Para pago de las dietas que devenguen los Sres. Diputados que forma la Comision provincial.	10000'00
Total.	10000'00

RELACION NUM. 3.

Capítulo 1.º—Artículo 1.º

SECRETARIA.

Personal.	20374'00
Material.	2037'00
Suscripciones.	2375'00
Total.	24786'00

RELACION NÚM. 4.

Capítulo 1.º—Artículo 1.º

CONTADURIA.

Personal.	6300'00
Material.	1000'00
Total.	7300'00

RELACION NÚM. 5.

Capítulo 1.º—Artículo 1.º

DEPOSITARIA.

Personal.	3275'00
Material.	250'00
Total.	3525'00

RELACION NÚM. 6.

Capítulo 1.º—Artículo 1.º

PERSONAL DE LA SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sueldo de los dos Oficiales interinos á razon de 1500 pesetas anuales cada uno.	3000'00
Total.	3000'00

RELACION NÚM. 7.

Capítulo 1.º—Artículo 3.º

JUNTA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

PERSONAL.

Sueldo de un Oficial auxiliar.	875'00
Id. de un Portero.	250'00
Total.	1125'00

MATERIAL.

Para gastos de material de la expresada Junta	400'00
COMISION DE MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS.	
Para gastos de material de dicha Comision.	500'00
Total.	900'00

RELACION NÚM. 8.

Capítulo 1.º—Artículo 3.º

EDIFICIO DE LA LONJA.

Para obras de conservacion y reparacion en el edificio de la Lonja y pago en su caso de la gratificacion al portero encargado del propio edificio	2500'00
Total.	2500'00

RELACION NÚM. 9.

Capítulo 1.º—Artículo 4.º

PERSONAL.

Sueldo del Arquitecto provincial.	4000'00
Idem del Auxiliar del Arquitecto	2000'00
Id. de dos delineantes.	3000'00
Para gratificacion á los Delineantes temporeros.	1750'00
Total.	10750'00

RELACION NÚM. 10.

Capítulo 1.º—Artículo 5.º

BAÑOS DE SAN JUAN DE CAMPOS.

Personal.	480'00
Material.	3000'00
Total.	3480'00

CAPITULO 2.º

Servicios generales.

Artículo primero.	3000'00
Id. segundo.	100'00
Id. tercero.	4000'00
Id. quinto.	10000'00
Total.	17100'00

RELACION NÚM. 11.

Capítulo 2.º—Artículo 1.º

Para pago de los honorarios de los facultativos de la quinta del año 1887, segun el artículo 137 de la vigente Ley de reemplazos de 8 de Enero 1882, gratificacion de los talladores que nombre la Comision provincial, gastos de impresion y demás gastos que ocurren en la expresada quinta.	3000'00
Total.	3000'00

RELACION NÚM. 12.
Capítulo 2.º—Artículo 2.º

Para pagar los gastos que ocasionen el servicio de bagajes en esta provincia. 100'00

Total. 100'00

RELACION NÚM. 13.
Para pago del papel é impresion del BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de los BOLETINES extraordinarios que sean de cargo del mismo en el año económico de 1887 á 1888. 4000'00

Total. 4000'00

RELACION NÚM. 14.
Capítulo 2.º—Artículo 5

Para los gastos que ocasionen las calamidades públicas que puedan ocurrir dentro del territorio de la provincia. 10000'00

Total. 10000'00

CAPITULO 4.º
Cargas.

Artículo primero. 350'00

Id. segundo. 3899'00

Total. 4249'00

RELACION NÚM. 15.
Capítulo 4.º—Artículo 1.º

MATERIAL.

Para pago de la contribucion territorial que corresponde pagar á la Diputacion por las fincas de su propiedad. 350'00

Total. 350'00

RELACION NÚM. 16.
Capítulo 4.º—Artículo 2.º

Para pago de las jubilaciones y pensiones concedidas por la Excm. Diputacion 3899'00

Total. 3899'00

CAPITULO 5.º
Instruccion pública.

Artículo primero. 10775'00

Id. segundo. 48243'00

Id. tercero. 13142'00

Id. cuarto. 4900'00

Id. quinto. 26640'00

Id. sexto. 1125'00

Total. 104825'50

RELACION NÚM. 17.
Capítulo 5.º—Artículo 1.º

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Personal. 6125'00

Material. 500'00

Aumento gradual de sueldo 4150'00

Total. 10775'00

RELACION NÚM. 18.
Capítulo 5.º—Artículo 2.º

INSTITUTO COSTEADO POR LA PROVINCIA.

Personal. 40922'00

Material. 7321'00

Total. 48243'00

RELACION NÚM. 19.
Capítulo 5.º—Artículo 3.º

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.

Personal. 10170'00

Material. 2972'50

Total. 13142'50

RELACION NÚM. 20.
Capítulo 5.º—Artículo 4.º

Sueldo del Inspector de esta provincia. 2500'00

Gastos de visita y material del mismo 2400'00

Total. 4900'00

RELACION NÚM. 21.
Academia de Bellas Artes.

Personal. 19080'00

Material. 7560'00

Total. 26640'00

RELACION NÚM. 22.
Capítulo 5.º—Artículo 6.º

BIBLIOTECA PROVINCIAL.

Por la subvencion con que á tenor de lo dispuesto en Real Orden de 10 Agosto de 1859 contribuye esta provincia para los gastos de la Biblioteca de la misma. 1125'00

Total. 1125'00

CAPITULO 6.º
Beneficencia.

Artículo primero. 5500'00

Id. segundo. 151235'00

Id. tercero. 212363'00

Id. cuarto. 161009'00

Total. 530107'00

RELACION NÚM. 23.
Capítulo 6.º—Artículo 1.º

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Personal. 4125'00

Material. 1375'00

Total. 5500'00

RELACION NÚM. 24
Capítulo 6.º—Artículo 2.º

HOSPITAL

Personal. 10749'00

Material. 140486'00

Total. 151235'00

RELACION NÚM. 25.
Capítulo 6.º—Artículo 3.º

CASA DE MISERICORDIA.

Personal. 2999'00

Material. 209364'00

Total. 212363'00

RELACION NÚM. 26.
Capítulo 6.º—Artículo 4.º

CASA DE EXPÓSITOS

Personal. 5328'00

Material. 155681'00

Total. 161009'00

CAPITULO 7.º
Correccion pública.

Artículo primero. 17500'00

Total. 17500'00

RELACION NUM. 27.
Capítulo 7.º—Artículo 1.º

Para atender á los gastos que ocasionen la Cárcel de Audiencia 17500'00

Total. 17500'00

CAPITULO 8.º
Imprevistos.

Artículo único 15000'00

Total. 15000'00

RELACION NUM. 28.
Capítulo 8.º—Artículo único.

Para cubrir los gastos que ocasionen servicios no comprendidos en este presupuesto y que deban ser satisfechos por los fondos provinciales, en la forma que determina el artículo 12 del Reglamento de 20 Setiembre de 1865. 15000'00

Total. 15000'00

SEGUNDA SECCION
Gastos voluntarios.

Capítulo 1.º—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos. »

Idem 2.º—Carreteras. »

Idem 3.º—Obras diversas 35000'00

Idem 4.º—Otros gastos. 23783'33

Total. 58783'33

CAPITULO 3.º
Obras diversas

Artículo único 35000'00

Total. 35000'00

RELACION NÚM. 28.
Capítulo 3.º—Artículo único.

MATERIAL.

Para las obras que se crean necesarias en el edificio que ocupa la Diputacion. 25000'00

Para atender á las carreteras provinciales. 10000'00

Total. 35000'00

CAPITULO 4.º
Otros gastos.

Artículo único 23783'33

Total. 23783'33

RELACION NÚM. 30.
Capítulo 4.º—Artículo único.

Para atender á diferentes servicios de carácter voluntario que son de interés provincial. 23783'33

Total. 23783'33

RESUMEN
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Seccion 1.ª.—Ingresos ordinarios. 819930'83

Id. 2.ª.—Id. extraordinarios. »

Total. 819930'83

PRIMERA SECCION.
Ingresos ordinarios.

Capítulo 1.º—Rentas y Censos. 5189'78

Id. 4.º—Recargos sobre las contribuciones. 626894'85

Id. 6.º—Instruccion pública 38145'00

Id. 7.º—Beneficencia. 149701'20

Total. 819930'83

CAPITULO 1.º
Rentas y Censos.

Artículo primero. 5189'78

Total. 5189'78

RELACION NÚM. 1.
Capítulo 1.º—Artículo 1.º

Producto de las rentas y censos de pertenencias de la provincia. 5189'78

Total. 5189'78

CAPITULO 4.º
Recargos sobre las contribuciones.

Artículo único. 626894'85

Total. 626894'85

RELACION NUM. 2.
Capítulo 4.º—Artículo único.

Por lo que corresponde satisfacer á los pueblos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto provincial de 1887 á 1888. 626894'85

Total. 626894'85

CAPITULO 6.º
Instruccion pública.

Artículo único 38145'00

Total. 38145' »

RELACION NUM. 3.
Capítulo 6.º—Artículo único.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA.

Ingresos ordinarios 19837'50

Total. 19837'50

Escuela Normal de Maestros.

Ingresos ordinarios. 4837'50

Total. 4837'50

ESCUELA DE NÁUTICA DE PALMA.

Ingresos ordinarios. 150' »

Total. 150' »

ACADEMIA DE BELLAS ARTES.

Ingresos ordinarios. 13320' »

Total. 13320' »

CAPITULO 7.º
Beneficencia.

Artículo único 149701'20

Total. 149701'20

RELACION NUM. 4.
Capítulo 7.º—Artículo único.

HOSPITAL.

Ingresos ordinarios. 33907' »

Total. 33907' »

Casa de Misericordia.

Ingresos ordinarios. 109756'92

Total. 109756'92

Casas de Expósitos.

Ingresos ordinarios. 6037'28

Total. 6037'28

Palma 1.º Julio 1887.

Núm. 107

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de las Baleares.

Puestas en circulacion en esta provincia, las cédulas personales del corriente ejercicio de 1887-88, y con arreglo á lo que dispone el artículo 25 de la Instruccion vigente de dicho impuesto, quedan sin curso legal las del próximo pasado año económico.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los señores Alcaldes de las mismas, autoridades civiles, Militares y demás personas á quien pueda interesar.

Palma 13 Julio de 1887.—El Administrador, Gaspar Viyao.

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET.

Acordada la publica subasta de la construccion de puertas persianas y vidrieras destinadas á esta casa consistorial, se hace publico por medio de este anuncio, que dicha subasta tendrá efecto en esta misma casa consistorial el dia veinte y cuatro del corriente á las ocho de su mañana con sujecion al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Campanet 10 Julio de 1887.—El Alcalde, Antonio Bisquerra.—P. A. D. A. Juan Bannasar, Srio.

Núm. 109

AYUNTAMIENTO

de Santa Margarita.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa correspondiente al año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto al público en esa secretaria por espacio de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y trascurrido dicho plazo no se atenderá á reclamacion alguna.

Santa Margarita 12 Julio de 1887.—El Alcalde, Bartolomé Tous.

Núm. 110

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA.

Hallándose vacante la plaza de celador ó Guarda municipal, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de trecientas sesenta y cinco pesetas, el Ayuntamiento de esta villa en sesion de diez del que cursa acordó señalar el plazo de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan solicitarla los que se crean con aptitud para desempeñarla y reunan la circunstancia de tener la edad de veinte á treinta y cinco años sabiendo leer y escribir.

Capdepera 12 de Julio de 1887.—El Alcalde, Sebastian Ferrer.—P. A. del A. Mateo Sirer, Srio.

Núm. 111

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA.

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el reparto general para cubrir el deficit del presupuesto municipal correspondiente al actual año económico de 1887 á 88 queda espuesto al público á efectos de reclamacion, en la secretaria de este Ayuntamiento de las siete á las diez de la mañana, por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y espirado dicho plazo ninguna reclamacion será atendida.

Escorca 12 Julio de 1887.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—P. A. del A. Guillermo Mir Srio.

Núm. 112

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS de Palma de Mallorca

El Exmo. Sr. Director general del Ramo, con fecha 24 de Junio último, me dice lo siguiente:

«Desde el dia 15 de Julio próximo quedan autorizadas para expedir valores declarados al extranjero

y distribuir los precedentes del extranjero, las siguientes estafetas, autorizadas para este servicio en el interior por circular núm. 11, de 13 de Junio corriente:

De la provincia de Albacete, Alcaraz.

De Alicante, Crevillente y Muro.

De Almería, Nacimiento.

De Avila, Mombreltán.

De Badajoz, Alburquerque, Guereña, Medellín, Puebla de Alcover y Siruela.

De Búrgos, Medina de Pomar y Villadiego.

De Cáceres, Cañaveral, Gata, Hoyos y Jarandilla.

De la provincia de Cádiz, Grazalema.

De Castellón, Albocácer, Nules y Viver.

De Córdoba, Beana, Benameji y Rute.

De Coruña, Arzúa, Carballo, Negreira y Puebla del Caramiñal.

De Cuenca, Belmonte, Minglanilla y Valverde del Júcar.

De Gerona, Bañolas, La Bisbal, Castellón de Ampurias, Hostal de Bahi, Palafurgell, Palamós, Ripoll y Rosas.

De la provincia de Granada, Almuñecar.

De Guadalajara, Brihuega, Cifuentes y Maranchón.

De Guipúzcoa, Zarauz.

De Huesca, Benabarre y Boltaña.

De Jaén, Campillo de Arenas, La Carolina, Marmolejo, Santisteban del Puerto Villacarrillo.

De León, La Bañeza, Toral de los Guzmanes, Valencia de D. Juan y Villamañán.

De Lérida, Artesa de Segre, Oliana, Seo de Urgel y Solsona.

De Logroño, Encisco, Munilla y Soto de Cameros.

De Madrid, Colmenar Viejo, Chinchón, El Pardo y San Martín de Valdeiglesias.

De Málaga, Coin.

De Murcia, Totana.

De Navarra, Aoiz, Los Arcos, Elizondo, Valcarlos y Viana.

De Orense, Allariz, Bande y Celanova.

De la provincia de Oviedo, Navia.

De Palencia, Astudillo, Cervera de Pisuerga, Saldaña y Vallarriamiel.

De Pontevedra, Cangas y Puente Caldelas.

De Salamanca, Vitigudino.

De Santander, Boo, Cabezón de la Sal, Guarnizo, Potes, Ramales, Renedo, Valle de Cabuerniga y Villacarriedo.

De Soria, Berlanga de Duero y San Leonardo.

De Tarragona, Cherta y Falset.

De Teruel, Calamocha, Torremocha y Valderrobres.

De Toledo, Maqueda y Valmojado.

De Valencia, Villar del Arzobispo.

De Viscaya, Bermeo.

De Zamora, Mombuey.

De Zaragoza, Ateca.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público.

Palma 12 de Julio de 1887.—El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

Núm. 113

TRIBUNAL

DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 3.º Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion 9.ª de este Tribunal, se cita llama y emplaza por primera vez á los herederos de Don Ramon Rodriguez Trujillo Intendente militar que fué en la isla de Luzón (Filipinas) cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por si ó por medic de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen del Tesoro de dicha isla correspondiente al mes de Enero de 1863 en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1887.—Manuel Tomé.

Núm. 114

MAYORIA GENERAL DE MARINA

Departamento de Cartagena

Relacion de los individuos de marineria que pertenecieron á la fragata «Concepcion» á los cuales les corresponden las cantidades que se expresan por importe de la mensualidad mandada satisfacer en virtud de Real orden de 10 Noviembre de 1885, cuya suma se gira al espresado Departamento para su oportuno pago á los interesados en cumplimiento á Real orden de 27 de Enero último.

	Pts. Cts.
<i>Cocinero de equipage</i>	
José Victorio de Sebastian.	37'70
<i>Mozo de despensa</i>	
José Jaronella de Antonio.	47'25
<i>Cabos de mar de 1.ª</i>	
Gabriel Roca de Antonio.	30'80
Gaspar Suarez de Juan.	30'80
Fermin Zaragoza de Pedro.	30'80
Mateo Guaral de José.	30'00
Nicolás Cortés de Juan.	30'80
Vicente Llorca de Francisco	30'80
<i>Cabos de mar de 2.ª</i>	
Antonio Ibañez de Manuel.	28'68
Guillermo Vicente Bonet.	28'68
José Pascual Comas.	28'68
José Llinares Soler.	28'68
Manuel Burfol Sirat.	28'68
Miguel Selles Llorca.	28'68
Pedro Linares de Miguel.	28'68
Pablo Fenals de Blas.	28'68
<i>Cabos de mar de 2.ª</i>	
Agustin Bonet Marmolares.	21'35
Arnaldo Andrones Cofre.	21'35
Antonio Baldo Linares.	21'35
Francisco Acuder Navarro.	21'35
Fulgencio Antonio Mateo.	21'35
Francisco Bou de Juan.	21'35
Guillermo Prcell Company.	21'35
Juan Lloset Estella.	21'35
José Pascual Jene.	21'35
José Cruz de Matias.	21'35
Juan Martín Roselló.	21'35
Jaime Bréone de Magin.	21'35
José Codormeo de Juan.	21'35

José Durbert Rog.	21'35
José Cid Argedogal.	21'35
Jaime Flechar Porcell.	21'35
José Oliver Vidal.	21'35
Jaime Bordag Alman.	21'35
José Caparro Soler.	21'35
Lorenzo Arna de Vicente.	21'35
Manuel Noguera de Franco.	21'35
Pedro Moret Plaga.	21'35
Pedro Turado Orquelles.	21'35
Rafael Mary.	21'35
Ramon Drago de Pascual.	21'35
Hermogenes Barabaran.	21'35
Tomás Valenzuela.	21'35

Marinero de 1.ª

Antonio Pujol Roca 21'35

Marinero de 2.ª

Buenaventura Oliva Floquer	14'24
Francisco Rodriguez Fernandez.	14'24
Federico Moreno Nuñez.	14'24
Francisco Amengual Roca.	14'25
Juan Bautista Abella.	14'25
José Martorell Salvador.	14'25
Juan Bautista Aparicio.	14'25
José Martín Puch.	14'25
Pedro José de Incognito.	14'25
Sebastian Fernandez Massot.	14'25
Salvador Morupa.	14'25
Tomás Valles de Antonio.	14'25
Valerio Lafot Cortes.	14'25

Marineros fogoneros con descuento del sello de recibo

Domingo Ojada de José.	70'90
Juan Suarez Madrid.	70'90
Vicente Perez de Salvador.	70'90
José Quiles Invalon.	70'90

Y se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de esta Provincia llegando á conocimiento de los que sean naturales de la misma si se encontrasen en ella, pueden presentarse en esta Comandancia al objeto de enterarles de la forma y modo que pueden hacer efectivo el importe de la cantidad que á cada uno corresponda.

Palma 6 Julio 1887.—Luis Leon.

Núm. 115

CIRCULO MALLORQUIN

Palma de Mallorca.

Habiendo acudido á la Junta Directiva de esta sociedad los que se consideran dueños de las acciones hipotecarias de á cien libras mallorquinas cada una, señaladas con los numeros 1-65-66-78 80-113-135-139-166-167-172 y 186 manifestando haber estraiviado sus respectivos titulos, la Junta ha acordado publicarlo en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de la localidad á fin de que cuantos se crean con derecho á dichas acciones puedan presentar la correspondiente reclamacion en el término de ocho dias.

Palma 11 de Julio de 1887.—El Presidente, Antonio Reus.—P. A. de la J. D. Teodoro Cerdá, Srio.

PALMA

ESCUELA-TIPOGRAFICA PROVINCIAL.